



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2024 - 00073

Accionante: MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ en nombre propio. **Accionadas:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. **Vinculados:** FISCALÍA 38 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA (CALDAS) y LUZ ELENA GUTIÉRREZ GÓMEZ (depositaria provisional).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ** en nombre propio y en contra del **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *de petición, al mínimo vital, igualdad habeas data, a la disposición de la propiedad privada, al debido proceso administrativo.*

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el **término de un (1) día**, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales deprecados, se **ORDENA** la vinculación como terceros de interés eventual a la **Fiscalía 38 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Lavado de Activos de Bogotá, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas) y Luz Elena Gutiérrez Gómez (depositaria provisional)**. En el término de un (1) día, deberán pronunciarse sobre los fundamentos facticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

Toda vez que no se cuenta con los datos de notificación de la señora LUZ ELENA GUTIÉRREZ GÓMEZ, quien conforme el certificado de libertad y tradición, fue designada por la accionada como depositaria provisional, se **ORDENA** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, REALICE la notificación del presente auto admisorio a dicha persona, **debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho.**

Sin perjuicio de lo anterior, proceda secretaría de conformidad en el micrositio designado a esta Dependencia Judicial.

4. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Sección de tutelas.

Asunto: Acción de Tutela.
Demandante: Marco Julio Gallego Ramírez.
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAE.

Marco Julio Gallego Ramírez, ciudadano colombiano, adulto mayor identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.263.867 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la entidad del orden nacional Sociedad de Activos Especiales SAE por violación de los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, igualdad, habeas data, derecho a la disposición de la propiedad, conforme a los siguientes

HECHOS:

1. Desde el año 2010 mi inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 103-11077 fue aprehendido por la Justicia en un proceso de extinción de dominio.
2. Después de más de 10 años de arduas peripecias judiciales la Fiscalía 38 Especializada ordenó el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre mi inmueble.
3. Mediante oficio 20235400013361 del 16-02-2023 la Fiscalía 38 de la Unidad Nacional de Fiscalías Extinción Derecho de Dominio Lavado de Activos de Bogotá efectivamente ordenó a la oficina de Registro la inscripción del levantamiento de las medidas como consta en el certificado de tradición.
4. En dicho certificado de tradición sigue apareciendo las anotaciones Nros. 004 y 005 del 23-07-2014 y 19-05-2020 ordenadas por la SAE donde nombraban administradores provisionales.
5. Mediante derecho de petición radicado al Nro. 20231212990072 solicité que fueran canceladas dichas anotaciones y anexé copia del auto mediante el cual la Fiscalia ordenó el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares.
6. La Sociedad de Activos Especiales, condicionó la cancelación de dichas anotaciones a la comunicación oficial de parte de la fiscalía del auto que ordenó la terminación del proceso y la cancelación de las medidas
7. No obstante que la Fiscalía mediante comunicación oficial a la SAE adjunto la información requerida, hasta el momento la SAE no ha cumplido con la orden judicial de cancelación de las anotaciones.

8. La SAE no ha cumplido con el deber legal, a pesar de que tiene en su poder las comunicaciones oficiales de la Fiscalía, lo cual me ha causado grandes perjuicios pues no he podido disponer del bien que ha regresado legal e íntegramente a mi patrimonio.

9. soy un adulto mayor que ha superado la expectativa de vida, me encuentro en una situación económica difícil con grandes quebrantos de salud, y no he podido organizar mi patrimonio por la negligencia de los funcionarios de la SAE para cumplir con sus obligaciones.

PRETENSIONES.

Solicito se restablezcan mis derechos a la rectificación y actualización de mis datos en la oficina de registro, a la igualdad, al derecho al debido proceso administrativo, y al goce y disfrute del derecho de propiedad, que considero vulnerados por la SAE y en consecuencia se ordene la cancelación inmediata de las anotaciones Nro. Nros. 004 y 005 del 23-07-2014 y 19-05-2020 que aparecen en el certificado de tradición y que limitan el ejercicio de estos derechos, de acuerdo con las pruebas que aportó a la presente tutela.

JURAMENTO.

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 bajo la gravedad de juramento afirmo que no he interpuesto tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad.

PRUEBAS.

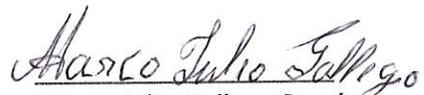
1. Matrícula inmobiliaria Nro. 103-11077
2. Oficio 20235400013361 del 16-02-2023 de la Fiscalía 38.
3. Derecho de petición radicado al Nro. 20231212990072.
4. Respuesta de la SAE al derecho de petición.
5. Correo de la Fiscalía SAE con los anexos.

DERECHOS VULNERADOS.

Preámbulo y artículos 1, 13, 15 y 23.

Notificaciones: Las recibiré en el correo amgg20@yahoo.es

Los demandados en el correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co


Marco Julio Gallego Ramírez.
c.c 1.263.867



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231103202684886087

Nro Matrícula: 103-11077

Página 1 TURNO: 2023-103-1-11693

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 04:05:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: RISARALDA VEREDA: TAMBORAL

FECHA APERTURA: 21-12-1988 RADICACIÓN: 2938 CON: SENTENCIA DE: 16-12-1988

CODIGO CATASTRAL: 00-04-001-0051-000-01-01COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERREO MEJORADO CON CAFE, PLATANO, CASA DE HABITACION, LUZ Y AGUA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES (3) HECTAREAS Y 8.400 METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA CDS, DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988), DECRETO 1711 DEL 1 DE JULIO DE 1984.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL MIRADOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1988 Radicación: 2938

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-12-1988 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1989 Radicación: 475

Doc: ESCRITURA 42 DEL 01-03-1989 NOTARIA UNICA DE RISARALDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103202684886087

Nro Matrícula: 103-11077

Pagina 2 TURNO: 2023-103-1-11693

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 04:05:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2010 Radicación: 2010-103-6-1686

Doc: OFICIO 10412 DEL 19-07-2010 FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTA DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SEQUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-2014 Radicación: 2014-103-6-1441

Doc: RESOLUCION 0701 DEL 09-07-2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.265.468-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

NIT# 8001015995

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-103-6-663

Doc: RESOLUCION 1527 DEL 17-10-2019 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0509 DEPOSITO PROVISIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ C.C. 42068724.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

NIT# 9002654083

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-02-2023 Radicación: 2023-103-6-332

Doc: OFICIO 20235400013361 DEL 16-02-2023 FISCALIA 38 UNIDAD NACIONAL FISCALIAS EXTINCION DERECHO DOMINIO LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA/ SEQUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-06-2023 Radicación: 2023-103-6-1326



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231103202684886087

Nro Matrícula: 103-11077

Pagina 3 TURNO: 2023-103-1-11693

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 04:05:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 37 DEL 25-05-2023 NOTARIA UNICA DE RISARALDA

VALOR ACTO: \$1,400,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

NIT# 8000378008

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

CC# 1263867

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

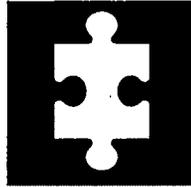
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-103-1-11693

FECHA: 03-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20235400013361

16/02/2023

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO.

Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ofiregisanserma@supernotariado.gov.co -

Anserma - Caldas

ASUNTO: RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a resolución de fecha 30 de noviembre del año 2022¹, con la cual se ordenó el archivo de la acción extintiva de la referencia, en consecuencia se solicita el levantamiento de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, impuestas por esta Delegada mediante Resolución de Inicio de fecha 12 de julio del año 2010², al inmueble identificado con F.M.I. **103-11077**³, que a continuación se describe:

Matrícula Inmobiliaria	103-11077
Dirección	Predio Rural "El Mirador", Vereda Tamboral, Municipio Risaralda, Departamento de Caldas.
Propietario	MARCO TULIO GALLEGO RAMIREZ, C.C. No. 1.263.867 de Belén de Umbría.
Anotaciones	Anotación 1. Modo de Adquisición: Prescripción Adquisitiva del Dominio de MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ. Juz Cto ANSERMA, 12/12/1988. Anotación 2. Hipoteca abierta de MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ a BANCO INDUSTRIAL y MINERO, del 01/03/1989.
Observaciones	Se solicitó la inscripción de las medidas cautelares por parte de esta Delegada mediante oficio N° 10412 de fecha 19 de julio del año 2010.

Atentamente:


LUIS CARLOS BARRAGAN MELO.

Fiscal 38 DEEDD.

¹ Fol 158 a 165 C.P.O. 2.

² Fol 97 a 107 C.P.O. 1.

³ Fol 89 y 138 y vto co1 C.P.O. 1.

RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Nelson Alberto Rios Gaitan <nelson.rios@fiscalia.gov.co>

Jue 16/02/2023 14:50

Para: ofiregisanserma@supernotariado.gov.co

<ofiregisanserma@supernotariado.gov.co>;eduard.gomez@supernotariado.gov.co

<eduard.gomez@supernotariado.gov.co>

CC: Luis Carlos Barragan Melo <luis.barragan@fiscalia.gov.co>

Doctor

EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO.

Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Publicos.

Ofiregisanserma@supernotariado.gov.co -

Anserma - Caldas

ASUNTO: RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito atender directriz del Dr LUIS CARLOS BARRAGAN MELO, Fiscal 38 DEEDD, a su vez doy cumplimiento a resolución de fecha 30 de noviembre del año 2022, con la cual se ordenó el archivo de la acción extintiva de la referencia, en consecuencia se solicita el levantamiento de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, impuestas por esta Delegada mediante Resolución de Inicio de fecha 12 de julio del año 2010, al inmueble identificado con F.M.I. **103-11077**

 **RAD 8353 E.D. Solicitud levantamiento Medidas cautelares. F.M.I. 103-11077..pdf**

Cordialmente:

NELSON ALBERTO RIOS GAITAN.

Asistente de Fiscal II - Fiscalía 38 DEEDD.

Señores:
Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.
Correo: atencionalciudadano@saesas.gov.co

Asunto: Derecho de petición.

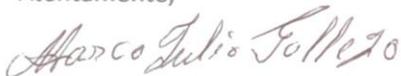
Marco Julio Gallego Ramírez, ciudadano colombiano, adulto mayor identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.263.867 domiciliado en el municipio de San José Caldas, afectado con las anotaciones Nros. 004 y 005 del 23-07-2014 y 19-05-2020, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-11077 de mi inmueble, el cual se anexa, que designan **depositarios provisionales de mi inmueble, en ejercicio del derecho Constitucional de Petición** consagrado en el art. 23, acudo con el mayor comedimiento y respeto a ustedes con el fin de solicitarles la cancelación de dichas anotaciones, toda vez que, el proceso de extinción de dominio fue cancelado el día 17-02-2023, y aparece en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria Nro.006, ordenado mediante oficio 20235400013361 del 16-02-2023, **proferida por la Fiscalía 38 de la Unidad Nacional de Fiscalías Extinción Derecho de Dominio Lavado De Activos de Bogotá D.C.**

Lo anterior lo requiero para poder proceder a ejercitar mi derecho de disposición del inmueble, pues, el poder dispositivo del mismo me ha sido devuelto.

Para los efectos de ley anexo certificado de tradición al día de mi inmueble y copia de la Resolución de la Fiscalía que me devolvió mi inmueble y archivó el proceso.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en el correo electrónico: amgg20@yahoo.es

Atentamente,



Marco Julio Gallego Ramírez.
c.c 1.263.867



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230705534878991952

Nro Matrícula: 103-11077

Pagina 1 TURNO: 2023-103-1-6991

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 11:40:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: RISARALDA VEREDA: TAMBORAL

FECHA APERTURA: 21-12-1988 RADICACIÓN: 2938 CON: SENTENCIA DE: 16-12-1988

CODIGO CATASTRAL: 00-04-001-0051-000,01-01 COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TEREJO MEJORADO CON CAFE, PLATANO, CASA DE HABITACION, LUZ Y AGUA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES (3) HECTAREAS Y 8.400 METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA CDS, DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988). DECRETO 1711 DEL L DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL MIRADOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1988 Radicación: 2938

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-12-1988 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1989 Radicación: 475

Doc: ESCRITURA 42 DEL 01-03-1989 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230705534878991952

Nro Matrícula: 103-11077

Pagina 2 TURNO: 2023-103-1-6991

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 11:40:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2010 Radicación: 2010-103-6-1686

Doc: OFICIO 10412 DEL 19-07-2010 FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTA DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-2014 Radicación: 2014-103-6-1441

Doc: RESOLUCION 0701 DEL 09-07-2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.265.468-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

NIT# 8001015995

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-103-6-663

Doc: RESOLUCION 1527 DEL 17-10-2019 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0509 DEPOSITO PROVISIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ C.C. 42068724.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

NIT# 9002654083

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-02-2023 Radicación: 2023-103-6-332

Doc: OFICIO 20235400013361 DEL 16-02-2023 FISCALIA 38 UNIDAD NACIONAL FISCALIAS EXTINCION DERECHO DOMINIO LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA/ SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-06-2023 Radicación: 2023-103-6-1326



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230705534878991952

Nro Matrícula: 103-11077

Página 3 TURNO: 2023-103-1-6991

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 11:40:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 37 DEL 25-05-2023 NOTARIA UNICA DE RISARALDA

VALOR ACTO: \$1,400,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: GALLEGO RAMIREZ MARCO JULIO

CC# 1263867

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

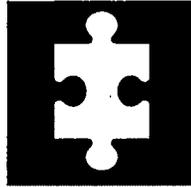
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-103-1-6991

FECHA: 05-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20235400013361

16/02/2023

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO.

Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ofiregisanserma@supernotariado.gov.co -

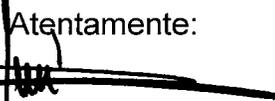
Anserma - Caldas

ASUNTO: RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a resolución de fecha 30 de noviembre del año 2022¹, con la cual se ordenó el archivo de la acción extintiva de la referencia, en consecuencia se solicita el levantamiento de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, impuestas por esta Delegada mediante Resolución de Inicio de fecha 12 de julio del año 2010², al inmueble identificado con F.M.I. **103-11077**³, que a continuación se describe:

Matrícula Inmobiliaria	103-11077
Dirección	Predio Rural "El Mirador", Vereda Tamboral, Municipio Risaralda, Departamento de Caldas.
Propietario	MARCO TULIO GALLEGO RAMIREZ, C.C. No. 1.263.867 de Belén de Umbría.
Anotaciones	Anotación 1. Modo de Adquisición: Prescripción Adquisitiva del Dominio de MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ. Juz Cto ANSERMA, 12/12/1988. Anotación 2. Hipoteca abierta de MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ a BANCO INDUSTRIAL y MINERO, del 01/03/1989.
Observaciones	Se solicitó la inscripción de las medidas cautelares por parte de esta Delegada mediante oficio N° 10412 de fecha 19 de julio del año 2010.

Atentamente:


LUIS CARLOS BARRAGAN MELO.

Fiscal 38 DEEDD.

¹ Fol 158 a 165 C.P.O. 2.

² Fol 97 a 107 C.P.O. 1.

³ Fol 89 y 138 y vto co1 C.P.O. 1.

RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Nelson Alberto Rios Gaitan <nelson.rios@fiscalia.gov.co>

Jue 16/02/2023 14:50

Para: ofiregisanserma@supernotariado.gov.co

<ofiregisanserma@supernotariado.gov.co>;eduard.gomez@supernotariado.gov.co

<eduard.gomez@supernotariado.gov.co>

CC: Luis Carlos Barragan Melo <luis.barragan@fiscalia.gov.co>

Doctor

EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO.

Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Publicos.

Ofiregisanserma@supernotariado.gov.co -

Anserma - Caldas

ASUNTO: RAD 8353 E.D. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito atender directriz del Dr LUIS CARLOS BARRAGAN MELO, Fiscal 38 DEEDD, a su vez doy cumplimiento a resolución de fecha 30 de noviembre del año 2022, con la cual se ordenó el archivo de la acción extintiva de la referencia, en consecuencia se solicita el levantamiento de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, impuestas por esta Delegada mediante Resolución de Inicio de fecha 12 de julio del año 2010, al inmueble identificado con F.M.I. **103-11077**

 **RAD 8353 E.D. Solicitud levantamiento Medidas cautelares. F.M.I. 103-11077..pdf**

Cordialmente:

NELSON ALBERTO RIOS GAITAN.

Asistente de Fiscal II - Fiscalía 38 DEEDD.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 1 de 8

175

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 2022/11/30

Fiscalía

TREINTA Y OCHO DELEGADA

1. Radicado

110016099068200908353 E.D.

2. Acción:

Extinción del Derecho de Dominio

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las diligencias:

3ª. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción (...)

4. Bienes Vinculados SÍ NO

(Si hay bienes vinculados se debe hacer su Identificación, individualización y ubicación).

N/A

5. Datos del afectado(a) – (Si hay bienes afectados con medida cautelar):

N/A

6. Fundamento de la orden

a. Hechos

La presente fase inicial tuvo su génesis en el oficio número 1445/GEDLA/DECAL, fechado el 5 de marzo de 2009, suscrito por funcionario de investigación criminal Sijin - Decal, quien solicita adelantar trámite extintivo sobre un inmueble que ha sido destinado para la venta de estupefacientes, pues a través de información que ha sido recaudada por funcionarios de policía judicial del municipio de San José de Caldas se trata de un predio ubicado en el barrio La Esperanza, habitado por la señora MARIA LUCELLY SOTO RENDÓN; así mismo, dentro de la noticia criminal No. 170886100040200882633, se ordenó y practicó diligencia de allanamiento y registro el 4 de abril de 2008 donde fue capturada la precitada en posesión de sustancias alucinógenas, persona que fue condenada como autor de los delitos de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes en la modalidad de conservación con fines de venta.

Dentro de los actos de investigación se estableció que el citado inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11077, de propiedad de MARCO JULIO

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP04-F-18
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 2 de 8

157

GALLEGO RAMÍREZ, quien a su vez efectuó una venta parcial a la señora SOTO RENDÓN, asignándole la ficha predial número 17665000200010069003¹.

b. Actividad procesal

- Oficio No. 1445/GEDLA/DECAL, del 5 de marzo de 2009, donde solicitan el inicio de la acción de extinción de dominio sobre el predio motivo de esta demanda².
- Copia oficio No. 158/UIPJV-SIJIN-DECAL, adiado el 3 de abril de 2008, solicitando registro y allanamiento al inmueble de LUCELLY SOTO RENDÓN³.
- Copia formato de registro y allanamiento llevada a cabo en el predio de propiedad de la señora MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN⁴.
- Copia informe de PIPH⁵.
- Resolución de apertura de fase inicial⁶.
- Informe de policía judicial No. 1320/GEDLA SIJIN DECAL, fechado el 24 de febrero de 2010⁷.
- Copia de informe de investigador de laboratorio efectuado a las muestras tomadas en diligencia de registro y allanamiento, cuyo resultado fue que las mismas contienen Cannabis (marihuana) y cocaína⁸.
- Copia de sentencia condenatoria del 28 de octubre de 2008, proferida por el Juez Único Penal del Circuito de Anserma Caldas, contra MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de conservar estupefacientes con fines de venta⁹.
- Fotocopia de contrato de compraventa fechado el 14 de julio de 1998, sobre un lote de terrero que hace parte del predio "El Mirador", suscrito entre MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ (vendedor) y MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN (comprador)¹⁰.
- Entrevista de JANSSI VIVIANA SALZAR SOTO¹¹.
- Entrevista de BLANCA INÉS BEDOYA MORALES¹².
- Álbum fotográfico del inmueble motivo de acción extintiva¹³.
- Informe de policía judicial 3878/GEDLA SIJIN DECAL, del 20 de mayo de 2010¹⁴.
- Entrevista de MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ¹⁵.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula número 103-11077¹⁶.
- Copia de paz y salvos de los predios a nombre de MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN y MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ¹⁷.
- Copia escritura pública No. 42 del 1º de marzo de 1989, de la Notaría Única de Risaralda Caldas, por medio de la cual se constituye hipoteca abierta de MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 103-11077¹⁸.
- Acta de secuestro de inmueble¹⁹.

¹Folio 47 co2
²Folio 1 ss co1
³Folio 5 ss co1
⁴Folio 15 ss co1
⁵Folio 22 ss co1
⁶Folio 36 ss co1
⁷Folio 39 ss co1
⁸Folio 43 ss co1
⁹Folio 48 ss co1
¹⁰Folio 70 co1
¹¹Folio 71 ss co1
¹²Folio 78 ss co1
¹³Folio 81 ss co1
¹⁴Folio 85 ss co1
¹⁵Folio 88 y vto co1
¹⁶Folio 89 ss co1
¹⁷Folio 90 ss co1
¹⁸Folio 93 ss co1
¹⁹Folio 120 ss co1

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 3 de 8

- Escrito de oposición presentado por MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ²⁰.
- Álbum fotográfico del inmueble que se demanda²¹.
- Declaración de MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN²².
- Declaración de MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ²³.
- Declaración de JUAN BAUTISTA CERON RODRÍGUEZ²⁴.
- Declaración de JANSSI VIVIANA SALAZAR SOTO²⁵.
- Declaración de BERNARDO DE JESÚS MONTES CANO²⁶.
- Declaración de JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO²⁷.
- Ampliación de declaración de MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ²⁸.
- Resolución de improcedencia adiada el 12 de octubre de 2012²⁹.
- Auto fechado el 26 de febrero de 2013, proferido por el Juez Primero Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, ordenando la práctica de pruebas³⁰.
- Solicitud de procedencia extintiva presentada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes³¹.
- Sentencia del 28 de noviembre de 2013, emitida por el Juez Primero Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, declarando improcedencia³².
- Auto calendado el 29 de octubre de 2018, emanado de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, quien declara nulidad a partir de la resolución de inicio inclusive sin invalidar las pruebas practicadas³³.
- Resolución del 17 de enero de 2019, avocando conocimiento y prosiguiendo con la fase inicial³⁴.
- Informe de policía judicial No. 12-267275, adiado el 12 de junio de 2019, donde se identifica e individualiza el predio motivo de esta acción extintiva³⁵.
- Orden a policía judicial del 28 de febrero de 2022³⁶.
- Informe de policía judicial No. 12-525822 del 29 de abril de 2022, donde se delimita e identifica el inmueble motivo de esta pretensión estatal³⁷.

c. Fundamento Jurídico

La acción de extinción del derecho de dominio está reglamentada en la Ley 1708 de 2014, que como se ha dicho fue adicionada y modificada por la Ley 1849 de 2017; es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Se afirma entonces que es de carácter patrimonial, porque a diferencia del proceso penal, la misma no busca establecer responsabilidades de índole personal en la comisión de conductas punibles, sino que su teleología es la persecución de bienes que hubieren

²⁰Folio 111 ss co1
²¹Folio 148 ss co1
²²Folio 180 ss co1
²³Folio 183 ss co1
²⁴Folio 187 ss co1
²⁵Folio 189 ss co1
²⁶Folio 191 ss co1
²⁷Folio 250 ss co1
²⁸Folio 254 ss co1
²⁹Folio 1 ss co2
³⁰Folio 10 co2
³¹Folio 47 ss co3
³²Folio 55 ss co3
³³Folio 41 ss co 2ª instancia
³⁴Folio 23 co2
³⁵Folio 76 co2
³⁶Folio 76 ss co2
³⁷Folio 79 ss co2

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP04-F-18
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 4 de 8

tenido su devenir en actividades ilícitas, así como también haber sido utilizados como medio o instrumentos en ilicitudes.

El Código de Extinción de Dominio fijó los parámetros, normas y procedimientos aplicables a los trámites especiales como es la acción de Extinción del Derecho de Dominio, la cual se define como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado a través de sentencia sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Esta Delegada es competente para conocer del presente trámite de extinción del derecho de dominio, conforme a las siguientes disposiciones legales de la Ley 1708 de 2014, que fuera modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017:

“... Artículo 34. Competencia para la investigación. *Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los Fiscales que este delegue para esta materia. (...) Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas. En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito...”*

Por su parte, el artículo 124 de la Ley 1708 de 2014, y que fue adicionado por el artículo 33 de la Ley 1849 de 2017, dice: **“... Del archivo.** *El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:*

“... 3ª. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción (...)

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía...”

De acuerdo a los lineamientos de los artículos 117 y 118 de la Ley 1708 de 2014, los que gobiernan el inicio y desarrollo de la fase inicial de la acción de extinción de dominio, enseñan que: *“... la acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley...”*, y que tiene como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

“... 1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio

2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

162

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
						FGN-MP04-F-18
Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 5 de 8	

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentran en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa...”, significa lo anterior, que esta fase está orientada en principio, a la identificación y ubicación de bienes, la determinación de la causal que da origen a la acción extintiva, así como determinar la relación de causalidad existente entre los bienes y la mencionada causal.

7. Consideraciones Fiscalía

A la luz de esta Ley, y como se ha dicho en precedencia, para que se pueda presentar demanda de extinción del derecho de dominio, debe estar demostrado dentro de la actuación, **en primer lugar**, que se encuentre presente por lo menos una de las causales previstas en esta Ley; **en segundo lugar**, debe estar acreditado que existen bienes plenamente identificados de propiedad real o presunta de las personas respecto de las que se predica la causal; y **finalmente**, deberá existir una conexión o nexo causal entre las dos anteriores.

Entonces, el cumplimiento de estas exigencias legales es lo que permite al Estado fijar pretensión de extinción del derecho de dominio a través de su demanda, toda vez que logra demostrarse la existencia de bienes susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad y los frutos o rendimientos; e igualmente, queda establecida la causal o causales que señalan el origen ilícito del bien o la destinación de éste para la comisión de actividades ilícitas.

En lo que tiene que ver con la actividad ilícita tenemos como prueba dentro de la presente fase inicial lo siguiente:

-Como se dijo, *la Seccional de Investigación Criminal de la Regional 3 Eje Cafetero puso en conocimiento de la Fiscalía que en una residencia sin nomenclatura ubicada en el Barrio La Esperanza, del municipio de San José Caldas, donde habita la señora LUCELLY SOTO RENDON, ha sido destinada para la comercialización de estupefacientes...*³⁸

-Obra acta de registro y allanamiento llevada a cabo en el cual se extrae: “... se trata de un inmueble construida en material y bahareque... una vez en el inmueble la puerta de la cocina se encontraba abierta, donde se encontraba la propietaria del inmueble quien al notar la presencia de los funcionarios de policía judicial, se desplazó rápidamente hasta la pieza del reblujo (sic), tomando una bolsa plástica color negro la cual arrojó al zolar (sic), la cual al ser verificada contenía en su interior 17 envolturas de papel que a su vez posee sustancia sólida con características y olor a las del bazuco, cinco tacos o envoltura de papel con sustancia vegetal con características y olor a la marihuana, \$44.400 en efectivo... se halló debajo del piso pieza de rublujo (sic) una bolsa plástica negra que

³⁸Folio 1 ss co1

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 6 de 8

contiene dos bolas plásticas transparentes que a su vez contienen cada una de ellas sustancia en polvo con características y olor a las de bazuco, igualmente dos tacos o envolturas con sustancia vegetal con características y olor a la marihuana, debajo de este mismo piso y al lado de la bolsa anterior se halló una gramera marca kolong... La diligencia es atendida por el señor (a) MARIA LUCELLY SOTO RENDÓN C.C. 25.080.896... en calidad de propietario...³⁹.

-Informe de prueba PIPH, efectuada a la sustancia incautada cuyo resultado concluyó: "... se identifican PRELIMINARMENTE como COCAÍNA Y SUS DERIVADOS⁴⁰... se identifica PRELIMINARMENTE como CANNABIS Y SUS DERIVADOS⁴¹... se identifica PRELIMINARMENTE como CANNABIS Y SUS DERIVADOS⁴²... se identifican PRELIMINARMENTE como COCAÍNA Y SUS DERIVADOS⁴³..."

-Fotocopia informe de investigador de laboratorio fechado el 17 de junio de 2008, emitido por funcionario de CTI, quien indicó: "... De acuerdo con los análisis físicos, químicos e instrumentales realizados, se determina que la muestra No. 3 y 4 contienen CANNABIS (MARIHUANA) y la muestra No. 1 y 2 contienen COCAÍNA⁴⁴..."

-Fotocopia de sentencia proferida por el Juez Único Penal del Circuito de Anserma Caldas, de fecha 28 de octubre de 2008, mediante la cual condena anticipadamente a MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de conservar estupefacientes con fines de venta⁴⁵..."

Ahora bien, respecto a la identificación del bien que estaba siendo utilizado como la ejecución de actividades ilícitas obra informe de policía judicial No. 12-267275, fechado el 12 de junio de 2019⁴⁶, donde se aprecia que sobre el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria número 103-11077, existe una mejora de 42 metros cuadrados con ficha predial número 176650002000000010069500000003, a nombre de MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN⁴⁷

En este punto es importante traer a colación la providencia del 29 de octubre de 2018, de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al revisar el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida por el señor Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, adiada el 28 de noviembre de 2013, quien no extinguió el derecho de dominio del predio El Mirador con matrícula inmobiliaria número 103-11077, declaró la nulidad de lo actuado a partir de la resolución de inicio, inclusive, entre otros apartes indicó:

*"... Pero no se continuó la investigación, para esclarecer este aspecto, trascendente para identificar los inmuebles, si en cuenta se tiene que lo probado en esta acción a través de la prueba testimonial y documental, es que fue María Lucelly Soto Rendón quién utilizó indebidamente la parte del predio en donde edificó su casa, pero ella no es la titular inscrita como propietaria del inmueble, sino **Marco Julio Gallego Ramírez, persona que no se relacionó en el trámite procesal como participe de los hechos ilícitos.***

³⁹Folio 15 ss co1
⁴⁰Folio 23 co1
⁴¹Folio 26 co1
⁴²Folio 28 co1
⁴³Folio 30 co1
⁴⁴Folio 44 co1
⁴⁵Folio 48 ss co1
⁴⁶Folio 33 ss co2
⁴⁷Folio 36 ss co2

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 7 de 8

FGN-MP04-F-18

En esas condiciones, al destinar una parte del inmueble, así sea una pequeña parcela como la denominó María Lucelly Soto Rendón, afectó todo el predio si no ha sido desenglobado, caso contrario, **corresponde identificar el bien en el que se comercializaban estupefacientes, para evitar perjuicios a quien no intervino en las actividades al margen de la ley.**

Como se cuenta con los paz y salvos No 1674 y 1675⁴⁸ que permiten identificar básicamente los predios a nombre de María Lucelly Soto Rendón y Marco Julio Gallego Ramírez, imperioso resultaba requerir un certificado especial de áreas y linderos de cada uno, para cumplir la carga de identificar el bien objeto de esta acción...⁴⁹ (negrillas del despacho)

Para concluir, se debe dejar claro que el predio que sirvió o fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes es el identificado con la ficha predial número 176650002000000010069500000003, a nombre de MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN, del cual se hará pronunciamiento en decisión posterior, y no el inmueble con ficha predial número 176650002000000010069500000003, y matrícula inmobiliaria número 103-11077, cuyo titular es el señor MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ, quien dentro del material probatorio hasta ahora arrojado no se vislumbra que haya ayudado, apoyado o cohonestado la ejecución de esta ilicitud y que por el contrario al hacer un contrato de compra venta con la señora LUCELLY SOTO, tiene el pleno convencimiento de haberse despojado de esa parte del predio cumpliendo con la debida parcelación y por ende no sentía la obligación de cuidado y vigilancia de lo ya enajenado.

Como apoyo a lo anterior, fue escuchado en declaración el señor JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO⁵⁰, manifestando entre otras cosas lo siguiente: "... mis actividades propias en la política me llevaron a conocer a casi todo el pueblo, aunque es un pueblo muy pequeño, fui alcalde en el 2001 hasta el 2004, y recuerdo que esta señora (refiriéndose a LUCELLY SOTO) salió beneficiada en un mejoramiento del lote que le había regalado don JULIO , la alcaldía le hizo un mejoramiento de vivienda... uno no relaciona ese predio de la señora LUCELLY, con la finca de don MARCO TULIO..."

Lo anterior significa que el señor MARCO TULIO GALLEGO RAMÍREZ, titular del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria número 103-11077, hasta este estadio procesal no tiene ningún nexo causal con el inmueble de propiedad de la señora MARÍA LUCELLY SOTO RENDÓN, que se identifica con la ficha catastral No.176650002000000010069500000003.

Por lo tanto, no podemos apartarnos de la novedad que surge en el presente caso, concluyendo que no es procedente presentar demanda de extinción de dominio, porque el bien identificado como de propiedad de GALLEGO RAMÍREZ, no se encuentra dentro de las causales de que trata el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, lo que impide fijar pretensión extintiva, siendo este el argumento objetivo para tomar esta decisión, tal como lo expresa el numeral 3º del artículo 124 ibídem, procediendo al archivo de las presentes diligencias y como consecuencia de ello se procederá al levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del inmueble

⁴⁸ Folio 91 ss co1

⁴⁹ Folio 66 ss c2a instancia

⁵⁰ Folio 250 ss co1

165

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP04-F-18
	Fecha emisión	2018	09	28	Versión: 02	Página: 8 de 8

identificado con matrícula inmobiliaria número 103-11077, que fuera decretada mediante resolución del 12 de julio de 2010⁵¹, para lo cual se librarán los oficios a que haya lugar.

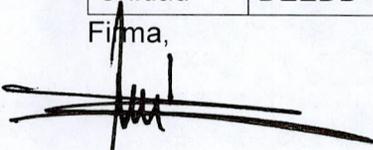
No obstante lo anterior, se advierte que en evento en que con posterioridad a esta decisión, aparezcan o surjan nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente, los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios aquí expuestos, se evaluará la posibilidad de ordenar el desarchivo del expediente y la viabilidad de fijación de la pretensión a través de la demanda, tal como lo prevé el artículo 132 de la ley citada.

Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y se comunicará al representante del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como lo prevé el inciso final del artículo 124 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 33 de la Ley 1849 de 2017.

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUIS CARLOS BARRAGÁN MELO				
Dirección:	Diagonal 22 B No. 52-01, Bloque F, Piso 4º			Oficina:	
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	3103101199	Correo electrónico:	luis.barragan@fiscalia.gov.co		
Unidad	DEEDD		Fiscal Treinta y Ocho Delegado		

Firma,



ENTERADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
NOMBRE: _____

MINISTERIO PÚBLICO
NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

Cargo: _____

⁵¹ Folio 97 ss co1



Bogotá D.C. agosto de 2023

Señor:

MARCO JULIO GALLEGO RAMÍREZ

amgg20@yahoo.es

Asunto: Derecho de petición en interés particular – Solicitud de información.

Referencia: Respuesta a su derecho de petición presentado ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., radicado con el consecutivo 56276 código de seguimiento JSME5536.

Respetado Doctor Gallego Ramírez,

En atención a su petición del asunto, a través de la cual solicita: “(...) **afectado con las anotaciones Nros. 004 y 005 del 23-07-2014 y 005 del 19-05-2020, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-11077 de mi inmueble, el cual se anexa, que designan depositarios provisionales de mi inmueble, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el art. 23, acudo con el mayor comedimiento y respeto a ustedes con el fin de solicitarles la cancelación de dichas anotaciones, toda vez que, el proceso de extinción de dominio fue cancelado el día 07-02-2023, y aparece en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 006, ordenado mediante oficio 20235400013361 del 16-02-2023, proferida por la Fiscalía 38 de la Unidad Nacional de Fiscalías Extinción Derecho de Dominio Lavado de Activos de Bogotá D.C. Lo anterior lo requiero para poder proceder a ejercitar (sic) mi derecho de disposición del inmueble, pues, el poder dispositivo del mismo me ha sido devuelto (...)**” la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en adelante SAE S.A.S., da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En principio, es preciso indicar que la SAE S.A.S., administra únicamente aquellos bienes que han sido recibidos materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 compilado en el Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda, en donde se señala que esta Sociedad funge como administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes, siendo así la secuestre o depositaria de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares. Situación que conlleva a que la SAE S.A.S. sea un ejecutor de las decisiones que se ventilen dentro de dichos procesos y que así mismo proceda al cumplimiento de las ordenes que se emitan dentro de esta jurisdicción.

Ahora bien, para generar la devolución de un activo que se encuentre en el inventario de la SAE S.A.S., es necesario que medie una orden judicial debidamente ejecutoriada que ordene la devolución del inmueble a su propietario o propietaria. Lo anterior de conformidad con el **Artículo 106 de la ley 1708 de 2014** el cual establece:

“Devolución de bienes. Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.”

Dirección General: Cra 7 # 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



El mecanismo de administración provisional de los bienes que se haya utilizado durante el trámite del proceso de extinción deberá mantenerse, hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

Así mismo se publicará en un diario de amplia circulación nacional, el primer sábado de cada mes, un aviso que enliste las sentencias que ordenan la devolución de bienes a los interesados para informarlos que se encuentran a su disposición dichos bienes. Adicionalmente el listado de las sentencias se publicará en la página web de la entidad”.

Ahora bien, nos permitimos informar que verificados los archivos y bases de datos que reposan en SAE S.A.S., se evidencia que, conforme a la información suministrada por el GIT de ASREC de la Gerencia de Asuntos Legales, no hemos sido notificados de decisión judicial que ordene la devolución de los citados bienes por parte de los Órganos Judiciales competentes. Es decir, a la fecha la SAE S.A.S. no ha recibido de manera formal y conforme lo establece la normatividad en comento, la orden judicial el auto interlocutorio No. 062 de 25 de julio de 2023 que allega el peticionario u otro auto por parte de la autoridad judicial competente mediante la cual ordene la devolución de activos.

Por este motivo, a partir de la petición e información que remite el peticionario, SAE S.A.S. se encuentra efectuando las gestiones tendientes a obtener las piezas procesales que permitan definir la situación jurídica de los inmuebles objeto de la petición. En este orden de ideas, se ofició a la autoridad judicial competente mediante radicado 20233010315061, para que allegue las piezas procesales que definieron la situación jurídica de los activos relacionados en la petición.

En los anteriores términos la SAE S.A.S. espera haber atendido su petición.

Cordialmente,


Firmado digitalmente por
IVONNE ALEXANDRA MORENO
VALDERRAMA
Fecha: 2023.08.14 10:27:39 -05'00'

IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA
Profesional Especializado III – GIT INGESA
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES – SAE S.A.S.

ELABORÓ: Julieth Jimenez Navarro – Profesional I - Gerencia de Asuntos Legales GIT INGESA
ARCHIVO: 130.79/Derechos de Petición

RV: RAD 8353 E.D, Respuesta Derecho de Petición MARCO JULIO GALLEGO RAMIREZ.

De: Nelson Alberto Rios Gaitan (nelson.rios@fiscalia.gov.co)

Para: msaldana@saesas.gov.co; dmelo@saesas.gov.co; jalayon@saesas.gov.co; atencionalciudadano@saesas.gov.co; amgg20@yahoo.es

CC: luis.barragan@fiscalia.gov.co

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023, 11:47 a. m. COT

De: Nelson Alberto Rios Gaitan

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 11:45

Para: Marleny Elizabeth Saldaña Davidson <msaldana@saesas.gov.co>; dmelo@saesas.gov.co <dmelo@saesas.gov.co>; jalayon@saesas.gov.co <jalayon@saesas.gov.co>; Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@saesas.gov.co>

Cc: Luis Carlos Barragan Melo <luis.barragan@fiscalia.gov.co>

Asunto: RAD 8353 E.D, Respuesta Derecho de Petición MARCO JULIO GALLEGO RAMIREZ.

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.S.A.S

Cordial saludo, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a directriz del Dr LUIS CARLOS BARRAGAN MELO; a su vez doy respuesta a derecho de petición suscrito por el señor MARCO JULIO GALLEGO RAMIREZ, recibido en esta Delegada el día 15 de noviembre del año 2023.

por lo anterior me permito anexar copia en archivo PDF de los siguientes documentos.

1-. Copia Derecho de Petición presentado por el señor MARCO JULIO GALLEGO RAMIREZ.

[!\[\]\(4f4d5875cccdb44c8f60eb9e86279722_img.jpg\) rad 8353 E.D. D° Petición MARCO JULIO GALLEGO RAMIREZ..pdf](#)

2-. Copia Resolución de fecha noviembre 30 del año 2022, con la cual se ordena el ARCHIVO de la Acción extintiva del Dominio con radicado 110016099068200908353 E.D. La cuál tenía por objeto el inmueble identificado con F.M.I. 103-11077, cuyo propietario inscrito es el señor MARCO TULIO GALLEGO RAMIREZ. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

[!\[\]\(24f6c2ce6f1490d1d5ae4f3dfdf89611_img.jpg\) RAD 8353 E.D Orden de Archivo. 9.pdf](#)

3-. Copia Acta de Secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 103-11077, diligencia practicada el día agosto 4 de 2010.

[!\[\]\(0f8c128464051f140b5a392b2df20dd2_img.jpg\) Acta de Secuestro F.M.I. 103-11077.pdf](#)

4-. Copia Oficio con el cual se solicita el levantamiento de medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma- Caldas.

[!\[\]\(e735d43d8b7e4818f74fcbc984bdd455_img.jpg\) RAD 8353 E.D. Solicitud levantamiento Medidas cautelares. F.M.I. 103-11077. #2.pdf](#)

Comendidamente:

NELSON ALBERTO RIOS GAITAN.

Asistente de Fiscal II - Fiscalía 38 DEEDD.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.